



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. De cumplimiento al requisito de procedibilidad del artículo 90 del C.G.P. numeral 7, ya que se echa de menos en el petitorio.
2. Dese cumplimiento a lo normado el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
3. Conforme al artículo 384 del C.G.P. arrímese la prueba documental de la existencia del contrato de arrendamiento ya que se echa de menos en el plenario
4. Aclare las pretensiones de la demanda indicando claramente si lo pretendido es la restitución de un inmueble o una resolución de contrato de compraventa.
5. Conforme al artículo 82 del C.G.P. arrímese todos los anexos de la demanda escaneados de la mejor manera, como quiera que los arrimados son oscuros y no son legibles ni predicen información concreta.

... (text partially obscured) ...
PRIMERA. VALER Y FORMA DE PAGAR el precio del inmueble prometido en el acto en que se firmó el presente, **SESENTA MILLONES DE PESOS MEXICANOS** (60,000,000.00) en el momento de la escritura. **SEGUNDA. VALER Y FORMA DE PAGAR** el precio del inmueble prometido en el acto en que se firmó el presente, **SESENTA MILLONES DE PESOS MEXICANOS** (60,000,000.00) en el momento de la escritura. **TERCERA. ENTREGA.** El vendedor entrega de una vez y para siempre el inmueble prometido en el acto en que se firmó el presente, con todas las construcciones, instalaciones, muebles, enseres, etc., que en el momento de la entrega se encuentren en el inmueble. **CUARTA. TRADICION** al precio se entregará por el vendedor a favor del comprador el inmueble prometido en el acto en que se firmó el presente, con todas las construcciones, instalaciones, muebles, enseres, etc., que en el momento de la entrega se encuentren en el inmueble. **QUINTA.** Se garantiza el precio, libre de gravámenes, embargos, juicios, ejecuciones, acciones y reclamaciones de terceros, especialmente por impuestos, contribuciones, impuestos, derechos, prestaciones de familia o similares y sanciones, multas, sanciones, penalidades de ley o de hecho, etc., que en el momento de la entrega se encuentren en el inmueble. **SEXTA. EXCERCIÓN.** El comprador se obliga a pagar el precio prometido en el acto en que se firmó el presente, con todas las construcciones, instalaciones, muebles, enseres, etc., que en el momento de la entrega se encuentren en el inmueble.

Impresión: Copiar, Imprimir, Descargar, Eliminar, Copiar en, Historial de impresiones

Nombre: Alfonso J. Sánchez Cédula: 1111111111
 Teléfono: 52 2222 2222

Formulario de datos y contacto

Nombre	Alfonso J. Sánchez
Apellido	Sánchez
Correo	alfonso.sanchez@ejemplo.com
Teléfono	52 2222 2222
WhatsApp	52 2222 2222

... (text partially obscured) ...

En conformidad con lo que se indica en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Sentencias, el presente documento se firmó en el día 10 de mayo de 2023.

Nombre: [Firma] Nombre: [Firma] [Firma]
 CC.N. 2222 2222 CC.N. 2222 2222 5247193

LA CONCLUSORA EN FAVOR DE _____

6. Acredite la calidad de abogados del extremo demandado, en caso de no tener tal calidad arrímese poder de un abogado titulado y en ejercicio para que los represente en el presente tramite, lo anterior en atención a que el proceso es de menor cuantía y se debe tener el derecho de postulación para pronunciarse.
7. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos;

aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-585

(i)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 128 Hoy

20 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8357cb1988776080ba3235b08505847b882401dda1ddea4511c8844cf2cad3

Documento generado en 16/09/2021 07:13:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**